



INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso, en el que el demandado se encuentra notificado, y presentó a través de apoderado judicial, contestación de la demanda, recurso de reposición en contra del mandamiento de pago librado dentro del proceso y excepciones de mérito. Sirvase proveer. Soledad, 14 de mayo dos mil veintiuno (2021).

Janny Guilloth Polo
JANNY GUILLOTH POLO
Secretaría

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD. Soledad, 14 de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA:	08758-41-89-001-2020-00207-00
DEMANDANTE:	COOMULTIJULCAR
DEMANDADO:	JOSE ALFONSO JIMENEZ GUTIERREZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra este despacho, como primera medida que el poder conferido al doctor MANUEL PEÑA GALINDO, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por lo que se abstendrá el Despacho de reconocerle personería jurídica para actuar en el presente proceso.

No obstante, lo anterior y en aras del debido proceso de las partes, se tiene que el demandado presenta contestación a la demanda, excepciones previas y recurso de reposición en contra del auto que libró mandamiento de pago proferido por este Juzgado. Sin embargo, se advierte que tanto la contestación de la demanda como las excepciones y el recurso propuestos por el demandado, son extemporáneos, ya que su notificación se entendió surtida a partir del día 23 de septiembre de 2020 (día siguiente hábil al recibido de la notificación por aviso –ver folios 17 al 20), y el recurso de reposición fue presentado el día 12 de noviembre de 2020, mientras que la contestación y las excepciones fueron presentadas solo hasta el día 13 de noviembre del mismo año, es decir, 34 días hábiles después de la notificación. Resalta el Juzgado, que a la fecha de la primera solicitud de copias hechas por el mismo demandado JOSE ALFONSO JIMENEZ GUTIERREZ, la cual data del 14 de octubre de ese mismo año, los términos para ejercer su defensa, ya se encontraban vencidos desde el día 7 de octubre de 2020.

Ahora bien, como quiera que el demandado se encuentra debidamente notificado, y este Juzgado tendrá por no contestada la demanda por lo anotado en párrafo anterior, lo que devendría ordenar seguir adelante con la ejecución. Sin embargo, este despacho en aras de garantizar el Derecho a la Defensa de la parte demandada, ordenará a su Secretaría, que, una vez ejecutoriado el presente proveído, vuelva al despacho el proceso a fin de decidir de fondo el proceso.

Visto lo anterior, este Juzgado

RESUELVE

1. Tener por no presentadas la contestación de la demanda y las excepciones previas, presentadas por el demandado a través de su apoderado judicial.
2. Abstenerse de reconocer personería judicial al doctor, dadas las consideraciones dadas en líneas anteriores.
3. Ejecutoriado este auto, vuelva el expediente al despacho para lo que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

César Enrique Peñaloza Gómez
CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GÓMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
Hoy 18-05-2021
se notificó por estado No. 50 la anterior providencia
Janny Guilloth Polo
JANNY GUILLOTH POLO
Secretaría